



## Resolución Sub Gerencial

Nº 086-2023-GRA-GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

### VISTOS:

Se tiene la solicitud presentada por el administrado(a) ANDDY JERMEY CORNEJO PINEDA, con DNI N° 74356566, sobre ANULACION DE TRAMITE DE DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR, categoría All-a presentada en fecha 18 de enero 2023, Informe N° 062-2023-GRA/GRTC-SGTT emitido por la Jefa de Licencias de Conducir, Informe N° 001-2023-GRA/GRTC-SGTT.LC-antecedentes, Informe Legal N° 074-2023-GRA/GRTC-SGTT-EBB de la Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo establecido Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181 en la cual establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República.

Que, de conformidad a la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 56 y 57 respecto a las Funciones en materia de transportes y telecomunicaciones.

Que, se tiene la solicitud presentada sobre ANULACION DE TRAMITE DE DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR, categoría All-a, y del desarrollo del procedimiento, se tiene la emisión del Informe N° 062-2023-GRA/GRTC-SGTT emitido por la Jefa de Licencias de Conducir quien remite el Informe N° 001-2023-GRA/GRTC-SGTT.LC-antecedentes respecto al reporte de la consulta de Papeletas del Administrado en el Sistema Nacional de Sanciones; ANDDY JERMEY CORNEJO PINEDA, cuenta con una infracción al Reglamento Nacional de Transito; la infracción con código M02 de fecha 11 de octubre del 2019 impuesta por la papeleta de Infracción de Tránsito N° 665529-2019, sancionada por la Municipalidad Provincial de Arequipa a través de la Resolución Sub Gerencial N° 4774-2022-MPC de fecha 14/09/2022, en estado en PROCESO.

Que, del Informe N° 062-2023-GRA/GRTC-SGTT emitido por la Jefa de Licencias de Conducir quien remite el Informe N° 001-2023-GRA/GRTC-SGTT.LC-antecedentes para conocimiento y en consecuencia solicita opinión legal correspondiente.

Que, en virtud a lo establecido en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, Decreto Supremo N° 007-2016-MTC hace referencia en su Artículo 25º sobre Duplicados de Licencias de Conducir. -

Artículo 25º (...) en su literal 25.1 (...) No se otorgará duplicados de licencias a los solicitantes a los que se les haya impuesto la medida preventiva de retención o suspensión de la Licencia de Conducir o a aquellos que cuenten con multas pendientes de pago o sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Registro Nacional de Sanciones. En caso el solicitante haya impugnado en la vía contencioso administrativa, se dará por levantada la restricción con la presentación de la copia certificada de la sentencia judicial o de la resolución judicial que dicta medida cautelar favorables a los intereses del solicitante". (\*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, publicado el 04 enero 2017.

Que, así mismo el Reglamento Nacional de Transito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en la Tabla de Infracciones de Tránsito, califica la infracción M02 como una infracción muy grave con una sanción de multa de 50% UIT y suspensión de la licencia de Conducir por tres (3) años. Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia. Responsabilidad solidaria del Propietario.

Que, efectuado el análisis y la revisión de todos los actos procedimentales recaídos en el expediente, teniendo en cuenta la pretensión formulada por el administrado (a), se tiene que el Informe N°



## Resolución Sub Gerencial

Nº 086 -2023-GRA-GRTC-SGTT

062-2023-GRA/GRTC-SGTT emitido, Informe N° 001-2023-GRA/GRTC-SGTT.LC-antecedentes, se tiene acreditada la infracción incurrida al Reglamento Nacional de Tránsito, por parte de ANDDY JERMEY CORNEJO PINEDA identificado con DNI N° 74356566, con la infracción M02, papeleta de infracción de tránsito N° 665529-2019 de fecha 11 de octubre de 2019, infracción que implica como medida preventiva de Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia, además de la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años. En ese sentido se evidencia una restricción a la prosecución del presente trámite.

Que, adicionalmente, en relación a lo suscitado, (el trámite realizado por el administrado (a) encontrándose con suspensión de la licencia de Conducir); el Artículo 317° del D.S. 016-2009-MTC establece la **Sanción por tramitación y obtención de Licencia de Conducir que se encuentre suspendida o cancelada**. “*Queda prohibida la tramitación de un duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. La inobservancia de esta disposición constituye infracción muy grave.*” (\*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC.

Que, asimismo, el Anexo III: Cuadro de infracciones y sanciones aplicables a los postulantes a una licencia de conducir, D.S. N° 007-2016-MTC/PU; se regula la infracción A.04 que señala que al (solicitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor que se encuentre inhabilitado para obtener una licencia de conducir o ésta se encuentre retenida, suspendida y/o cancelada); **cuya calificación es muy grave y como medida preventiva la Paralización del proceso de tramitación de la licencia en el SNC, o retención de la licencia de conducir, si ésta ya hubiera sido otorgada; y la sanción es la Inhabilitación para participar del proceso de otorgamiento de la licencia de conducir por el plazo de ciento ochenta (180) días, y cancelación de la licencia de conducir, si ésta ya hubiera sido otorgada.** Siendo competencia de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Cargas y Mercancías (SUTRAN) la determinación de la sanción a imponer por incumplimiento de dicho dispositivo legal de conformidad con el artículo 4 inc. 4.3 que determina la competencia de fiscalización y sanción, y el inc. 4.3.1 a SUTRAN literal d) Detectar las infracciones a las normas previstas en el presente Reglamento y normas complementarias e imponer y ejecutar directamente las sanciones que correspondan.” (\*) Literal modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 026-2016-MTC.

Que, revisando los antecedentes del expediente se advierte que la licencia de conducir fue impresa conforme al trámite solicitado el 04 de noviembre del 2019, en tanto está fue retenida en ventanilla para recogerla, ya que se pudo visualizar en el Sistema Nacional de Conductores que el Sr. ANDDY JERMEY CORNEJO PINEDA se encontraba con una sanción M02 en estado en PROCESO.

Que, recabada la información del caso se tiene la Resolución Sub Gerencial N° 4774-2022-MPC en la que se sanciona al administrado ANDDY JERMEY CORNEJO PINEDA responsable administrativo de la papeleta de infracción de tránsito N° 665529-2019 , por haber cometido la infracción tipificada como M02, imponiéndole la sanción: de suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años; en tanto dicha sanción es efectiva desde el momento que se le notifica el documento (papeleta de tránsito de fecha 11 de octubre del 2019, siendo así que esta finaliza el 11 de octubre del año 2022).

Que, conforme los antecedentes mencionados se desprende que la sanción impuesta por la Municipalidad Provincial de Arequipa, ya habría finalizado el 11 de octubre del 2022, en tanto existe en el expediente el curso Taller Cambiamos de Actitud “N° 001051” de fecha 10 de noviembre del 2022 otorgado a CORNEJO PINEDA ANDDY JERMEY, con licencia de conducir N° H74356566 , conforme lo estipulado en el T.U.O del Reglamento Nacional de Transito- Código de Transito aprobado D.S. N° 016-2009-MTC el cual señala en el Artículo 315 sobre el Taller “Cambiemos de Actitud” refiere que: “Durante o después del periodo de suspensión de la Licencia de Conducir, la habilitación del conductor estará condicionada a su participación en el taller “Cambiemos de Actitud”. La acreditación de la participación en el taller se realizará mediante constancia de finalización expedida por el Consejo Nacional de Seguridad Vial o los Consejos regionales de seguridad vial, la cual deberá ser registrada en el Sistema Nacional de Conductores y tendrá una vigencia de seis (06) meses”.



## Resolución Sub Gerencial

Nº 086 -2023-GRA-GRTC-SGTT

Que, mediante Informe Legal N° 074-2023-GRA/GRTC-SGTT-EBB de la Asesoría Legal este concluye: Primero. – DECLARAR IMPROCEDENTE el trámite de Anulación de Tramite de Duplicado de Licencia de Conducir, presentado por el administrado (a) CORNEJO PINEDA ANDDY JERMEY; Segundo. – ADMITIR como antecedente administrativo la Resolución Sub Gerencial N° 4774-2022-MPC emitida por la Municipalidad Provincial de Arequipa (...)

Que, de conformidad a lo establecido en el Código Penal vigente en el Artículo 69. Sobre la Rehabilitación automática señala “*El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite, cuando además haya cancelado el íntegro de la reparación civil.*

Que, conforme a los principios establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo IV literal 1.1) de legalidad; 1.2) del debido procedimiento; 1.5) de imparcialidad; 1.11) de verdad material; 1.16) de privilegio de controles posteriores

Que, con fecha 07 de agosto del 2013 el Presidente del Concejo Regional aprueba la Ordenanza Regional N° 236-AREQUIPA sobre el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, así mismo en su Artículo 15º literal b), m), t) señala las atribuciones de la Sub Gerencia de Transportes.

Que, estando en uso de sus facultades conferidas al despacho mediante Resolución Gerencial Regional N° 055-2023-GRA/GGR de fecha 03 febrero del 2023, y;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** el trámite de Anulación de Tramite de Duplicado de Licencia de Conducir, presentado por el administrado (a) Cornejo Pineda Anddy Jermey.

**ARTICULO SEGUNDO. - ADMITIR** como antecedente administrativo la Resolución Sub Gerencial N° 4774-2022-MPC emitida por la Municipalidad Provincial de Arequipa, teniendo en cuenta que la sanción impuesta ya finalizo el 11 de octubre del 2022, o se rehabilitó al usuario lo que se ha complementado con su curso “Taller Cambiamos de Actitud N° 001051” de fecha 10 de noviembre del 2022.

**ARTICULO TERCERO. - AUTORIZAR** y habilitar la realización de nuevo trámite de revalidación de licencia de conducir al administrado CORNEJO PINEDA ANDDY JERMEY, con DNI N°74356566, con licencia de conducir N° H74356566.

**ARTICULO CUARTO. - PONGASE** de conocimiento del Área de Licencias de Conducir de esta Entidad, la Emisión de la presente resolución, a fin de que se proceda conforme a sus atribuciones.

**ARTICULO QUINTO. - NOTIFIQUESE** lo dispuesto al administrado (a) CORNEJO PINEDA ANDDY JERMEY, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa; a los **31 MAR. 2023**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPCC YONI ALFREDO CALLE CABELO  
Sub-Gerente de Transporte Terrestre

Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones-Arequipa

Dirección: Calle Los Pinos N° 100-Paucarpata

Teléfono: (054) 465001